



UAC

UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

APRUEBAN REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

RESOLUCIÓN N° 478-CU-2014-UAC.

Cusco, 01 de diciembre del 2014

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO:

VISTO:

El Oficio N° 434-2014/JOALI-UAC de fecha 13 de noviembre cursado por el Sr. Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Andina del Cusco es una institución privada destinada a impartir educación superior, se rige por la Ley Universitaria N° 30220 y por la ley de su creación N° 23837; la Resolución N° 195-92- ANR de la Asamblea Nacional de Rectores; su Estatuto propio en el marco de la Constitución Política del Perú.

Que, mediante documento del visto el Señor Asesor Legal de la Universidad devuelve la propuesta del Reglamento Interno del Consejo Universitario y pone a consideración del Honorable Consejo Universitario, las correcciones y sugerencias a la redacción al Reglamento.

Que, el Art. 58 de la Ley 30220 señala que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la Universidad.

Que, el Art. 20 del Estatuto Universitario señala las atribuciones del Consejo Universitario así como el Art. 59 de la Ley Universitaria.

Que, para el adecuado cumplimiento de las funciones y atribuciones del Consejo Universitario, debe sistematizarse su labor a través de un instrumento normativo que regule su composición, organización, norme las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como la toma de decisiones, la conducta de sus miembros, las sanciones por inasistencias e infracciones y todo lo referente para su adecuado funcionamiento.

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 28 de noviembre del 2014, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 62 numeral 62.1 de la Ley Universitaria N° 30220;

SE RESUELVE.-

APROBAR EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO, que consta de veintiocho (28) artículos y una disposición final única, en merito a los considerandos que sustentan la presente Resolución y cuyo texto íntegro es el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

Art. 1°. El presente reglamento norma el funcionamiento interno, quorum, régimen de sesiones y disciplinario del Consejo Universitario de la Universidad Andina del Cusco.

Art. 2°. El Consejo Universitario es el órgano de dirección superior, de promoción, educación y evaluación de la Universidad, conforme lo establecen los artículos 55, 58, Y 59 de la Ley 30220 y 19°, 20°, 21° del Estatuto de la Universidad.

Art.3°. El Consejo Universitario está integrado por:

- a) El Rector, quien lo preside. 1
- b) Los Vicerrectores. 3

16/12



30 AÑOS
1984 - 2014





UAC

UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

- c) Los Decanos de las Facultades. 4
- d) El Director de la Escuela de Posgrado. 1
- e) Los representantes de los estudiantes, cuyo número es el de un tercio del total de los miembros del Consejo Universitario. 5
- f) Un representante de los graduados.

Art. 4°. El Secretario General de la Universidad, asiste con voz pero sin voto, ejerce funciones de secretario del Consejo, teniendo como parte de ellas:

- a) Asistir al Rector para preparar la Agenda y alcanzarla a los miembros del Consejo debidamente documentada por medio electrónico o digitalizado.
- b) Llevar las Actas de acuerdos del Consejo Universitario.
- c) Registrar los acuerdos del Consejo Universitario.
- d) Elaborar los proyectos de las resoluciones.

Art. 5°. También asisten al Consejo Universitario con voz y sin voto el Asesor Jurídico Interno de la Universidad y, cuando son invitados, los Directores Universitarios, los Funcionarios Administrativos del más Alto Nivel, los presidentes de comisiones permanentes y especiales, el Secretario General del Sindicato de Docentes o cualquier otro miembro de la comunidad universitaria a quien se haya concedido audiencia.

Art. 6°. El Consejo Universitario sesiona ordinariamente una vez al mes y en forma extraordinaria por iniciativa del Rector o quien haga sus veces, o cuando lo solicite la mitad más uno de sus miembros.

Art. 7°. La citación a sesión ordinaria o extraordinaria deberá convocarla el Rector con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación, por escrito y señalando el orden del día correspondiente.

Art. 8°. El quórum para las sesiones ordinarias y extraordinarias es la mitad más uno del número legal de sus miembros.

Art. 9°. La inasistencia de los representantes de los estudiantes no invalida la instalación, los acuerdos, resoluciones o funcionamiento del Consejo Universitario.

Art. 10°. Las sesiones ordinarias del Consejo Universitario se desarrollaran en el orden siguiente:

- a) El Secretario(a) General realiza el llamado de lista a los miembros del Consejo Universitario para establecer el quórum y poder dar inicio a la sesión.
Lectura y aprobación del Acta de acuerdos de sesión anterior; sea ordinaria o extraordinaria.
Lectura del Despacho
Informes
- b) Pedidos
- f) Orden del día.

Art. 11°. En las sesiones extraordinarias se seguirá el siguiente orden:

- a) El Secretario (a) General realiza el llamado de lista a los miembros de Consejo Universitario para establecer el quórum y poder dar inicio a la sesión.
- b) Lectura y aprobación del Acta de acuerdos de la sesión Anterior; sea ordinaria o extraordinaria.
- c) Despacho.
- d) Orden del día.

Art. 12°. Es obligación de los miembros del Consejo Universitario concurrir puntualmente a las sesiones. Se considera tardanza el llegar a una sesión después de 15 minutos de la hora citada. Las tardanzas reiterativas (tres consecutivas o cinco no consecutivas en el semestre académico) están sujetas a sanción de amonestación y las inasistencias injustificadas a descuento de un día de haber; en caso de inasistencia (tres consecutivas y cinco alternos) de los representantes de



30 AÑOS



UAC

UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

estudiantes y/o Graduado se declarará vacante por inasistencia y quedara inhabilitado para integrar órganos de gobierno universitario.

El Rector o quien haga sus veces podrá dispensar la inasistencia de los señores consejeros en forma previa y por causas debidamente justificadas.

En ningún caso procederá la justificación con posterioridad a la sesión.

- Art. 13°. Las sesiones se inician con un retraso máximo de 15 minutos, los miembros del Consejo Universitario no podrán retirarse hasta que la sesión haya sido formalmente suspendida.
- Art. 14°. Los documentos consignados en el Despacho que hayan sido ingresados a Secretaría General hasta el día hábil anterior a la fecha del Consejo Universitario, ameritarán una lectura simple y no podrán ser debatidos en el acto de la lectura; con aprobación mayoritaria de los miembros del Consejo, podrán pasar a la orden del día.
- Art. 15°. Los Informes se presentaran brevemente, con una duración máxima de tres minutos. Cualquier debate y/o acuerdo que se genere sobre ellos deberá realizarse en la sección orden del día.
- Art. 16°. Es responsabilidad del Secretario General que los documentos a tratarse en el Consejo Universitario se hallen acompañados de todos los recaudos y dictámenes previos, suficientes y necesarios para el debate y/o acuerdo del Consejo.
En cada sesión se levantará el acta respectiva, conteniendo la referencia sintética de lo tratado, así como de los acuerdos adoptados con especificación de la votación obtenida.
Sólo constarán en actas las expresiones o dichos de los miembros que expresamente así lo soliciten.
- Art. 17°. Los acuerdos se adoptan por mayoría simple. La admisión a trámite o debate de una reconsideración requiere la aprobación de los dos tercios de los miembros presentes en el Consejo.
- Art. 18°. El pedido de reconsideración de un acuerdo, podrá ser solicitado por escrito debidamente sustentado antes de la siguiente sesión o en forma verbal en la sección pedidos de esta última antes que se emita la resolución respectiva.
- Art. 19°. No procede la petición de Reconsideración de un acto administrativo por parte de un miembro del Consejo Universitario, cuando la misma está destinada a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados, en cuyo caso es potestad del interesado, solicitarla conforme al procedimiento establecido en la Ley 27444.
- Art. 20°. Es inherente a los miembros del Consejo Universitario el derecho a voto, el que tiene carácter obligatorio e irrenunciable.
- Art. 21°. La votación en el Consejo podrá ser a mano alzada o secreta según el consejo acuerde. En caso de votación secreta, el Rector tiene derecho a votar, manteniendo su potestad de dirimir.
- Art. 22°. De producirse empate al adoptar un acuerdo, se procederá a una segunda votación, en caso de subsistir el empate, el Rector (a) o quien haga sus veces podrá llamar a un cuarto intermedio de 15 minutos. Si persistiera el empate dirimirá el Rector o quien haga sus veces.
- Art. 23°. Para intervenir, cualquier miembro del Consejo Universitario, solicitará el uso de la palabra al Rector(a) quien llevará la lista de oradores en el orden de pedidos.
- Art. 24°. El uso de la palabra tendrá como límite temporal cinco minutos en cada intervención, en caso de estas intervenciones sean reiterativas, El Rector(a) cortará el uso de la palabra a quienes se excedan de este tiempo o cuando las intervenciones sean repetitivas o no ajusten al tema de debate.



30 AÑOS

1984 - 2014



UAC

UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

Art. 25°. Las personas que hagan uso de la palabra deberán hacerlo con ponderación, respeto y decoro. El Rector(a) o quien haga sus veces velará por el cumplimiento de este principio.

Art. 26°. El Rector, o quien lo represente, en su calidad de presidente de la sesión de Consejo Universitario, procurará realizar su intervención al final del debate de cada tema, salvo que haya sido aludido en forma personal durante el mismo, en cuyo caso podrá hacer uso de su derecho de réplica.

Art. 27°. Los miembros del Consejo Universitario, durante una sesión, no podrán hacer abandono de la sala sin la autorización expresa del Rector(a), su ausencia injustificada se considera una falta sancionable.

Art. 28°. Las sesiones del Consejo Universitario tendrán una duración máxima de ocho horas, vencidas las cuales se suspenderá la sesión para continuar al día siguiente. Quienes elaboran la agenda deberán tener en cuenta este hecho para una adecuada dosificación de los puntos a tratar.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Los asuntos relacionados al funcionamiento del Consejo Universitario, no contemplados en presente reglamento, serán resueltos por el pleno del Consejo Universitario.

SEGUNDO.- ENCOMENDAR a las dependencias universitarias competentes, adoptar las acciones suficientes y necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

Comuníquese, Regístrese y Archívese.

RES/SG/JRP

CC.- V-R: Acad./Adm.

- Decanos,
- Miembros del CU
- Archivo.



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

Raimundo Espinoza Sanchez
Dr. Raimundo Espinoza Sanchez
RECTOR



30 AÑOS
1984 - 2014